RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-00158-2024** del 18 de enero de 2024, notificada de manera personal el día 30 de enero de 2024, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.999.751, en un caudal total 0,0124, L/seg, para uso Doméstico y Riego, a derivarse de la fuente denominada "La Castalia", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 028-34095, ubicado en la vereda Caunzal del municipio de Sonsón. La vigencia de la Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que en el mencionado acto administrativo se informa a la parte interesada, para que en el termino de sesenta días hábiles, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Castalia" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.*
- *Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.*
- *Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y pozos de desactivación con el fin de evitar contaminación en el lavado de equipos y elementos de protección personal.*

1.2. En su artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas.

2. Mediante oficio con radicado CS-11817-2025 del 13 de agosto de 2025, comunicado el día 19 de agosto de 2025, la Corporación informó a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO**, sobre el estado de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-00158-2024 del 18 de enero de 2024, requiriéndola para que, dentro del término de treinta (30) días calendario, allegara las evidencias de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "La Castalia", el cambio o reparación de las tuberías que se encontraran en mal estado y la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y pozos de desactivación. Así mismo, se le informó sobre las demás obligaciones ambientales

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

asociadas al permiso, entre ellas, la conservación de las áreas de protección hídrica, el respeto del caudal ecológico, el adecuado manejo y tratamiento de las aguas residuales, la implementación de buenas prácticas agrícolas y la presentación anual de los avances del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-18916-2025** del 16 de octubre de 2025 y CE-01370-2026 del 26 de enero de 2026, la parte interesada allega a la Corporación evidencia de la implementación de la obra con el fin de ser evaluada por parte de los funcionarios de Cornare.

4.Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica en el predio el día 25 de agosto de 2026, generándose el Informe Técnico con radicado IT-05607-2026 del 15 de septiembre de 2026 ampliado mediante Informe Técnico **IT-06161-2026** del 02 de octubre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

***"…25. OBSERVACIONES**:*

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados a la señora Margarita María Orozco Giraldo, ubicada en la vereda Los Medios del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 25 de agosto de 2026, la cual fue atendida por el señor Edwin Orozco, Trabajador del predio.

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

Actualmente, el predio cuenta con cuatro (4) trabajadores. Se dispone de una vivienda que, al momento de la visita, se encontraba deshabitada y en condiciones de abandono. En cuanto al uso agrícola, se informó la presencia de aproximadamente 180 árboles de aguacate y 400 plántulas de banano, el predio ya no cuenta con el cultivo de café.

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en la Resolución RE-00158-2024 del 18/01/2024					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Castalia" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	*Inmediato*	*X*			*Se implementó la obra de control de caudal en la fuente otorgada.*
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	*Inmediato*	*NA*	*NA*	*NA*	*Se informó que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías, en campo, no se evidenciaron rupturas o desperdicio del recurso.*
Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y pozos de desactivación con el fin de evitar contaminación en el lavado de	*Inmediato*	*NA*	*NA*	*NA*	*El predio cuenta con una vivienda inhabitada y se encuentra en estado de abandono, por lo que no*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

equipos y elementos de protección personal.					*es necesaria la implementación del Sistema de Tratamiento.*
Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal	*Continuo*	*X*			*La fuente se encontró protegida, con suficiente cobertura vegetal.*
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.	*Continuo*	*NA*	*NA*	*NA*	*No se han realizado actividades que ameriten el cumplimiento de este ítem.*
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	*Continuo*	*X*			*Se respeta el Caudal Ecológico, toda vez que se tiene implementada la obra de control, el rebose, retorna a la fuente.*
Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.	*Continuo*			*X*	*El predio no necesita Sistema de Tratamiento Doméstico, toda vez que la vivienda se encuentra en deterioro y deshabitada, en relación a las Aguas Residuales no Domésticas, el predio cuenta con una zona de mezcla, pero no cuenta con pozo de desactivación.*
Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades, manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	*Continuo*	*X*			*Durante el recorrido en el predio, no se evidenció mala disposición de residuos sólidos.*
Deberá presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias.	*Inmediato*			*X*	*De las 4 actividades aprobadas dentro del plan, solo se ha cumplido con dos de ellas.*

Se visitó el punto de captación ubicado en las Coordenadas 5°37´5.21" N y 75°21'19.96" W. Se evidenció la implementación de la obra de control de caudal. Posteriormente, el recurso llega directamente a una poceta y a la zona de preparación de agroquímicos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 1. *Obra de control de caudal*

En relación al PUEAA

- *Se implementó la obra de control de caudal 100%*
- *Se informó que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías.*
- *No se ha implementado tecnologías de bajo consumo. 0%*
- *No se ha instalado el micromedidor. 0%*

Otras situaciones encontradas en la visita

El predio cuenta con una zona destinada a la preparación de agroquímicos; sin embargo, esta no dispone de cubierta (techo) ni de pozo de desactivación. En consecuencia, las aguas residuales no domésticas generadas durante esta actividad son conducidas directamente mediante una tubería de descarga. Durante la visita, el acompañante manifestó desconocer la ubicación y el punto de salida de dicha tubería.



Imagen 2. *Zona de preparación de agroquímicos.*

El predio no cuenta con Pozo séptico, toda vez que la vivienda se encuentra inhabitable

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

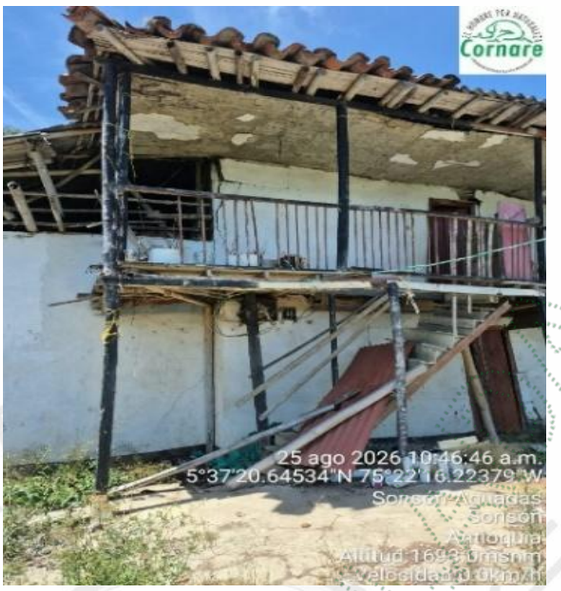


Imagen 3. Vivienda en abandono

ANALISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICAL OTORGADA

De acuerdo con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-00158-2024 del 18 de enero de 2024, esta fue concedida para los usos de Riego y silvicultura, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Mayoría	FMI:	028-34095	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	15.90	5	37	19.50	1650
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Castalia			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Usos							Caudal (L/s.)			
1	OTROS - Beneficio tradicional de Café						0.0026			
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0046			
3	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0052			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0124 (caudal de diseño)							0.0124			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0124			

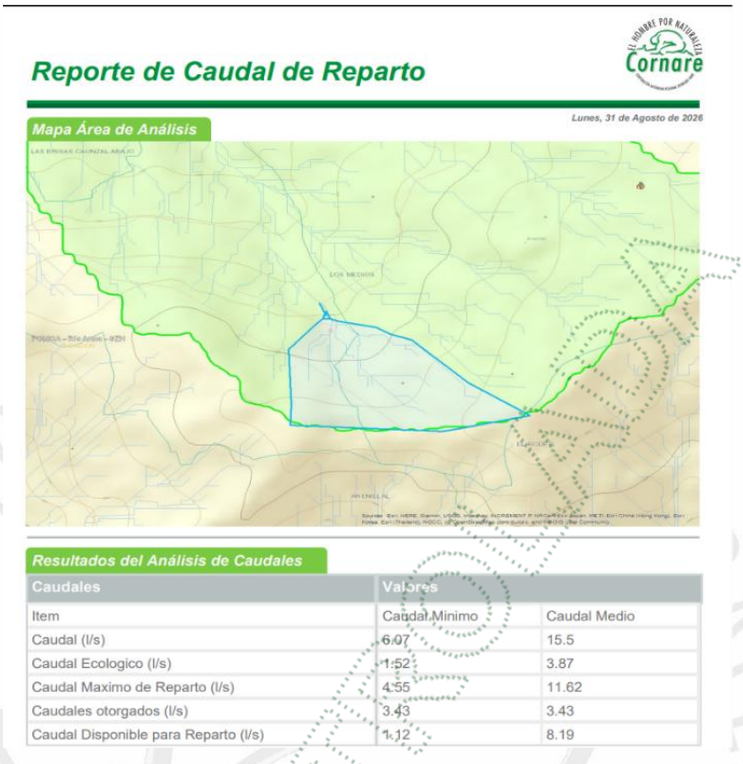
Durante la visita realizada el 25 de agosto de 2026, se informó que actualmente el predio cuenta con aproximadamente 180 árboles de aguacate y 400 plántulas de banano. Asimismo, se evidenció que el cultivo de café ya no se encuentra establecido en el predio. Lo anterior difiere de las actividades agrícolas contempladas en la concesión, en la cual se registra una demanda asociada a 1.000 árboles de aguacate, 3.000 plantas de plátano y 2.000 plantas de café.

Teniendo en cuenta el cambio de la actividad productiva, es necesario modificar el cálculo del caudal requerido para todos los usos concesionados, de la siguiente forma:

USO	*DOTACIÓN**	*CULTIVO*	*# CANTIDAD*		*CAUDAL (L/s)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
RIEGO	*1l /árbol/día*	*AGUACATE*	*180*		*0,002083*	*30*	*La Castalia*
RIEGO	*200 l /ha/día*	*PLATANO*	*400*		*0,001157*	*30*	*La Castalia*
TOTAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					***0,00324***		

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Caudal de reparto:



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LA SIERRA	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: No*	*Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo*	*PTAP: No*	*Red Distribución: Si*	*Sistema de almacenamiento: No* *Estado: Bueno X /Regular/Malo* *Control de Flujo: Sí X /no*
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	*36*	*Macromedición*	*SI*	*NO X*	
	Estado Captación:	*Bueno: X*	*Regular:*	*Malo:*		
	Continuidad del Servicio	*Si X*	*No*	*Tiene Servidumbre*	*Si X*	*No*

Es importante mencionar que, para la ubicación del predio en el Geoportal Corporativo y la consulta de los determinantes ambientales, se utilizará el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-24369, toda vez que el Folio No 028-34095 no se encuentra registrado en el Geoportal Corporativo. Asimismo, se verificó que el Folio No. 028 34095 fue abierto con base en la matrícula inmobiliaria No. 028-24369

26. CONCLUSIONES

- *Se implementó la obra de control de caudal en la fuente otorgada. Sin embargo, al cambiar las condiciones de la actividad productiva, se deberá ajustar el diseño al nuevo caudal.*
- *El predio no necesita Sistema de Tratamiento Doméstico, toda vez que la vivienda se encuentra en deterioro y deshabitada.*
- *En relación a las Aguas Residuales no Domésticas, el predio cuenta con una zona de mezcla, sin embargo, esta no cuenta con techo de protección, ni pozo de desactivación.*
- *En relación con el PUEAA, se informó que, a la fecha, no se ha evidenciado la necesidad de realizar cambios en las tuberías. Durante la visita de campo no se observaron rupturas, fugas ni situaciones asociadas al desperdicio del recurso hídrico. Además, se evidenció que aún no se han implementado sistemas de micromedición ni tecnologías de bajo consumo.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(…)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

"(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas…"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que*: "(…)* ***Inalterabilidad de las condiciones impuestas:*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06161-2026 del 02 de octubre de 2026, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-00157-2024 del 18 de enero de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **RE-00158-2024** del 18 de enero de 2024, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES *a la señora* ***MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO****, identificada con cédula de ciudadanía número 43.999.751, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-34095, ubicado en la vereda Caunzal del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:*

Nombre del predio:	*La Mayoría*	*FMI: 028-34095*		*Coordenadas del predio*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*22*	*15.90*	*05*	*37*	*19.50*	*1650*	
Punto de captación N°:							*1*				
Nombre Fuente:	*Fuente "La Castalia"*			*Coordenadas de la Fuente*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*21*	*19.96*	*05*	*37*	*5.21*	*2482*	
Usos							*Caudal (L/s.)*				
1	*RIEGO Y SILVICULTURA*						*0,002083*				
2	*RIEGO Y SILVICULTURA*						*0,001157*				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							***0,00324***				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							***0,00324***				

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución **RE-00158-2024** del 18 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.062.196, para que, en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el diseño de la obra de control, garantizado el nuevo caudal concesionado.

2. Se recomienda reubicar la tubería de salida del tanque de control a una cota inferior a la tubería de entrada, garantizando una diferencia de nivel que permita la continuidad del flujo y el adecuado funcionamiento del sistema de conducción.

3. Adecuar la zona de mezcla, mediante la instalación de una cubierta (techo) y la implementación de un pozo de desactivación para la recolección de las aguas residuales generadas en dicha actividad, el pozo de desactivación deberá contar con un tanque de almacenamiento de manera que no genere descargas directas al suelo. El contenido almacenado y tratado deberá ser manejado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. Implementar tanques de almacenamiento con flotador, posterior a la obra de control de caudal, con el fin de almacenar el recurso hídrico y disponer de una reserva que permita garantizar la continuidad del servicio, especialmente durante periodos de baja disponibilidad del recurso. El sistema deberá contar con un mecanismo de control de nivel que evite el rebose y el desperdicio de agua.

5. Dar cumplimiento a las Actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA (implementación de tecnologías de bajo consumo e implementación de micromedidores).

Parágrafo. Deberá garantizar el manejo y tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, de conformidad con la normativa ambiental y técnica aplicable. Teniendo en cuenta que, al momento de la evaluación, la vivienda se encuentra deshabitada, se precisa que, en caso de ser habitada, deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como un pozo séptico debidamente instalado y en condiciones adecuadas de funcionamiento, conforme a los requisitos técnicos aplicables. La Corporación podrá solicitar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.062.19**,** que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-00158-2024 del 18 de enero de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO,** deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico la suma de **veintiún mil novecientos cuarenta y siete pesos m/cte. ($21.947**), El valor aquí determinado se establece en la factura de cobro anexa a la presente resolución, la cual forma parte integral de este acto administrativo para efectos de su correspondiente notificación y pago.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Expediente: 05.756.02.43065.
Proceso: Control y Seguimiento. – IEDI
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abogado/ Bryan Sánchez Jaimes
Reviso: Abogada/Camila Botero A
Técnico: Catalina Gómez Vásquez

Anexos:

-Diseños de la obra de captación
-Factura Por Tasa Por Uso

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare